

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META

ESTADO CIVIL No. 13

AUTOS Y SENTENCIAS PROFERIDOS POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS, META, QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO, SIENDO LAS SIETE Y TREINTA (7:30) DE LA MAÑANA DEL CUATRO (04) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA FALLO - AUTO	CUAD	FOLIO
EJECUTIVO	2020-00047	BANCO AGRARIO	CARLOS ALONSO RONCANCIO	MARZO 3 - 2021	1	29
EJECUTIVO	2020-00050	BANCO AGRARIO	ADELMO GUALTEROS DIAZ	MARZO 3 - 2021	1	79
EJECUTIVO	2021-00005	BANCO AGRARIO	JHON MARIO MORENO ARANGUREN	MARZO 3 - 2021	1	37

FIJADO: 04 DE MARZO DEL 2021
HORA 7:30 A.M.

DESFIJADO: 04 DE MARZO DEL 2021
HORA: 5:00 P.M.

SEGUNDO MANUEL LOPEZ SANDOVAL
Secretario

SEGUNDO MANUEL LOPEZ SANDOVAL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META

Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho judicial que el título valor **-Pagaré N° 045226100003374-** reúne las exigencias legales y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero en favor del demandante.

En tal virtud, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422 y 430 de la misma obra.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA** en contra de **CARLOS ALONSO RONCANCIO MEDINA**, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación personal de este auto, pague en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÈ N° 045226100003374-

1. SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATRICIENTOS TRES PESOS (\$ 6.696.403,00) moneda

legal, por concepto de capital representado en el título valor **-Pagaré N° 045226100003374-**, relacionado y allegado con la demanda.

2. La suma de \$ 567.710,00 por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable DTF+7.0 puntos efectivo anual, desde el 18 de junio de 2019 al 18 de diciembre de 2019.
3. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el día 19 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho judicial decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositado o cualquier otro título el demandado CARLOS ALONSO RONCANCIO MEDINA con C.C. No. 7.819.601, ante el Banco Agrario de Colombia con sede en Puerto Lleras (Meta), también en los BANCOS AV VILLAS, DAVIVIENDA, BOGOTÀ, POPULAR y BANCOLOMBIA. Por Secretaría, líbrese la correspondiente comunicación ante las mencionadas entidades financieras.

La medida cautelar se limita a la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$ 16.000.000,00)

Reconózcase a la Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA** como apoderado de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese el presente auto conforme lo dispone el artículo 290 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



EDGAR SERRANO FORERO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META

Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que los títulos valor –Pagarés N° 045226100004073, 45226100004330 y 4866470213375835– reúnen las exigencias legales y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero en favor del demandante.

En tal virtud, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422 y 430 de la misma obra.

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA en contra de ADELMO GUALTEROS DIAZ, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

–Pagaré N° 045226100004073–

1. NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO

MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 9.574.142,00), moneda legal, por concepto de capital representado en el titulo valor **-Pagaré N° 045226100004073-**, relacionado y allegado con la demanda.

2. Por la suma de \$ 888.640,00 como concepto de intereses remuneratorios pactados sobre el capital señalado anteriormente, desde el día 25 de enero de 2020 hasta el día 4 de septiembre de 2020.
3. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el día 5 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Pagaré N° 45226100004330-

1. DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 2.249.837,00), moneda legal, por concepto de capital representado en el titulo valor **-Pagaré N° 45226100004330-**, relacionado y allegado con la demanda.
2. Por la suma de \$ 209.606,00 como concepto de intereses remuneratorios pactados sobre el capital señalado anteriormente, desde el día 20 de marzo de 2019 hasta el día 20 de noviembre de 2019.

3. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el día 21 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Pagaré N° 4866470213375835-

1. NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 950.167,00), moneda legal, por concepto de capital representado en el título valor - **Pagaré N° 4866470213375835-**, relacionado y allegado con la demanda.
2. Por la suma de \$ 136.730,00 como concepto de intereses remuneratorios pactados sobre el capital señalado anteriormente, desde el día 21 de diciembre de 2019 hasta el día 21 de enero de 2020.
3. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el día 22 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho judicial decreta

el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositado el demandado **ADELMO GUALTEROS DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.818.036, en las cuentas de ahorro, corrientes o que, a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en Puerto Lleras, Meta. Oficiése al representante legal de la mencionada entidad bancaria.

La medida se limita hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$ 22.000. 000.00) Moneda Corriente.

Reconózcase a la **Dra. DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS** como apoderado de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese el presente auto conforme lo dispone el artículo 290 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



EDGAR SERRANO FORERO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META

Tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho judicial que los títulos valor **–Pagarés N° 4866470213827504 y 045226100004436–** reúnen las exigencias legales y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero en favor del demandante.

En tal virtud, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422 y 430 de la misma obra.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JHON MARIO MORENO ARANGUREN**, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

–Pagaré N° 4866470213827504–

1. UN MILLON CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 1.121.900,00), moneda legal, por concepto de capital representado en el título valor **–Pagaré N° 4866470213827504–**, relacionado y allegado con la demanda.
2. Por la suma de \$ 61.570,00 correspondiente a los intereses de financiación o de plazo a la tasa de interés bancario desde el día 21 de diciembre de 2019 hasta el día 21 de enero de 2020.
3. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible

la obligación, esto es, el día 22 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Pagaré N° 045226100004436-

1. TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 13.332.733,00), moneda legal, por concepto de capital representado en el título valor **-Pagaré N° 045226100004436-**, relacionado y allegado con la demanda.
2. Por la suma de \$ 142.025,00 correspondiente a los intereses de financiación o de plazo a la tasa DTF 2.0 % efectivo anual desde el día 30 de julio de 2020 hasta el día 14 de octubre de 2020.
3. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el día 15 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

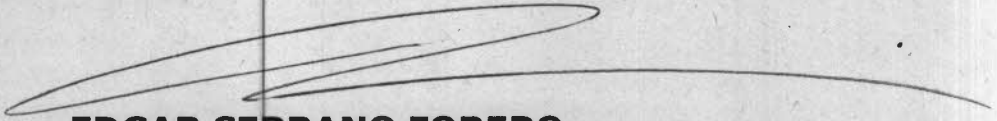
De otro lado, reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA** el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositado el demandado **JHON MARIO MORENO ARANGUREN** identificado con cédula de ciudadanía número 17.280.521, en las cuentas de ahorro, corrientes o que, a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con sede en Puerto Lleras, Meta. Oficiése al representante legal de la mencionada entidad bancaria.

La medida se limita hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$ 22.000.000.00) Moneda Corriente.

Reconózcase a la Dra. **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, como apoderada de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese el presente auto conforme lo dispone el artículo 290 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



EDGAR SERRANO FORERO

Juez